



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.

DEMANDANTE: ANA MILENA RODRÍGUEZ MARENCO en representación
de la menor MARÍA ELENA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ.

DEMANDADO: CLAUDIO HERNANDO JIMÉNEZ BARROS.

RADICACIÓN: 20001 31 10 003 2022 00076 00.

Estudiada la presente demanda promovida mediante apoderado judicial por la señora ANA MILENA RODRÍGUEZ MARENCO, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los exigidos en el artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-10, 84-2 ibídem , inciso 1 artículo 4, inciso 2 artículo 8 Decreto 806 de 2020, así:

1. Artículo 82-10 C. G. del P en concordancia con inciso 1 artículo 4, inciso 2 artículo 8 Decreto 806 de 2020.
 - No afirma la demandante, bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica del demandado es la señalada, la forma como la obtuvo y prueba de ello.

2. Artículo 84-2 ibídem.
 - El demandante aporta fotocopia simple e ilegible del acta de registro civil de nacimiento de la menor MARÍA ELENA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, documento que debe deben ser aportados en fotocopia autenticada (tomada del original y expedida por la oficina notarial de origen - Art. 245 – 246 C. G del P., AC544-2017 de 25 de agosto de 2017, M.P. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, Corte suprema de Justicia, Sala de Casación Civil).

Concédase al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

Reconocer personería jurídica al doctor JORGE CUBILLOS BARRAZA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la

señora ANA MILENA RODRÍGUEZ MARENCO, en los términos del poder conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a7bd1e53c1f3ecc15e7b6b21582062adfb697ce4e4ebfb5e0c14e78395efa

71

Documento generado en 16/03/2022 02:57:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>